

## **AUTORIZÁSE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES "EXISTE UNA FORMULA PARA LA PAZ"**

**DECRETO N°. 6**, Aprobado el 29 de enero de 1971

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 de 8 de febrero de 1971

**El Presidente de la República,**

**En uso de sus facultades.**

**Considerando:**

Que la constante preocupación de las naciones del mundo ha sido la búsqueda de una fórmula que asegure el mantenimiento de la paz y con ella lograr la concordia y convivencia del género humano sin distingos de razas, ideas políticas y credos religiosos.

**Considerando:**

Que el pueblo de Nicaragua consciente de estos ideales y de su significado para la humanidad se afana y lucha calladamente en pro de los mismos a medida de sus posibilidades y deseando dejar testimonio de sus esfuerzos.

**Decreta:**

**Artículo 1.-**Autorizar una emisión de sellos postales denominada "Existe una Fórmula para la Paz" de la designación aérea para uso internacional y local, consistente en la cantidad de dos millones seiscientas mil estampillas (2,600.000) con valor facial total de novecientos setenta mil córdobas netos ( C\$ 970.000.00) distribuida en los valores y cantidades siguientes:

500.000 Estampillas de 10 centavos	C\$50.000
500.000 Estampillas de 15 centavos	75.000
500.000 Estampillas de 20 centavos	100.000
500.000 Estampillas de 40 centavos	200.000
150.000 Estampillas de 50 centavos	75.000
150.000 Estampillas de 80 centavos	120.000
250.000 Estampillas de 1 córdoba	250.000
50.000 Estampillas de 2 córdobas	100.000
-----	
970.000.00	

**Artículo 2.-**Todos estos sellos llevarán el mismo diseño, pero cada valor en diferente color, alusivo a la Paz con leyendas en varios idiomas, además del español, y las inscripciones corrientes como lo son el nombre del país (Nicaragua), clase de designación (aéreo) y el valor correspondiente.

**Artículo 3.-**La impresión de esta emisión será mediante el procedimiento de "Litho-Offset" a dos colores, conforme especificaciones y pormenores que dará a conocer la oficina de Control de Especies Fiscales y Filatelia.

**Artículo 4.-**Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. - (f) **A. Somoza, Presidente de la República.** - (f) **Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.**